



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Según informe secretarial, el proceso de la referencia está inactivo desde el 31 de marzo de 2022, cuando el Juzgado mediante auto no declaró el desistimiento tácito ni la terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf 005, cuaderno principal), además la parte actora no ha solicitado fecha y hora para la realización del secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 154-27706, pues desde el 3 de noviembre de 2020 las partes solicitaron la suspensión de la diligencia de secuestro, a lo cual este despacho accedió, advirtiendo a la parte demandante que si deseaba insistir en la diligencia, debía solicitar nuevamente la asignación de fecha y hora para su realización (folio 49, cuaderno medidas cautelares), motivo por el cual, se analizará si es viable aplicar el desistimiento tácito del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. del P., en su numeral 2° establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Y a su turno el literal b del mismo numeral citado, establece que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será **de dos (2) años**.

Al examinar el expediente, se observa que se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución el 27 de agosto de 2019.

En consecuencia, los dos años calendario a los que hace referencia la norma citada transcurrieron entre el 31 de marzo de 2022 y el 31 de marzo de 2024, cuando el Juzgado mediante auto no declaró el desistimiento tácito ni la terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf 005, cuaderno principal), y además la parte actora no materializó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 154-27706, pues desde el 3 de noviembre de 2020 las partes solicitaron la suspensión de la diligencia de secuestro a lo cual este despacho accedió, suspendió la diligencia y advirtió a la parte demandante que si deseaba insistir en la diligencia de secuestro, debía solicitar nuevamente la asignación de fecha y hora para su realización(folio 49, cuaderno medidas cautelares).

Por ende, como el término de inactividad establecido en la norma en cita se encuentra cumplido, el Despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existiere embargo de remanentes por cuenta de otros juzgados, déjese los bienes embargados o secuestrados a disposición de éstos, conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, excepto si existiere embargo de remanentes, en cuyo caso déjense a disposición del Juzgado que ordenó la medida, conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos con la demanda, con las constancias del caso y entréguesele a la parte demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO.- En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicator y archívense las mismas.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_14_DEL
DIA DE HOY, _26-04-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9116ac4ddc7ed777c14b0f1e4b0a9e41d873d3143c8781a65450dd1a22036948**

Documento generado en 25/04/2024 07:33:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**